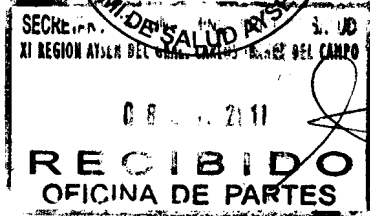


MINISTERIO DE SALUD  
DPTO. ASESORÍA JURÍDICA

AA/GA/AM/AMT/AMB/JDA/JSR/JCB/AMSCH/BNA



~~10~~  
- S. Pública.  
Nomina  
30/0.



**MAT.: ESTABLECE NORMA GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MINISTERIO DE SALUD.**

**EXENTA N° 712 /**

**SANTIAGO, - 6 SET. 2011**

**VISTO :** Lo dispuesto en el artículo 1° inciso cuarto; en el artículo 8° inciso segundo, en el artículo 19° N° 12, 14 y 26, todos de la Constitución Política de la República; en la ley N° 20.285 Sobre Acceso a la Información Pública; en el D.F.L. N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979, y de las leyes N° 18.933 y N°18.469 ; en el Decreto N° 136, de 2004, Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; en el DFL N°1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575; en el Instructivo Presidencial N° 002 de 20 de abril de 2011, sobre Participación Ciudadana en la gestión pública, en la ley N° 20.285 sobre acceso a la información pública, en la ley N° 20.500 de 2011 del Ministerio Secretaría General de Gobierno, en la resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la participación ciudadana consiste en la concreción de las normas sobre igualdad de oportunidades para la participación en la vida nacional y transparencia de la gestión pública, así como en el ejercicio de la libertad de opinión y derecho de petición, todas ellas consagradas a nivel constitucional.

2° Que, el Gobierno ha definido como uno de los ejes fundamentales de su gestión la implementación de una política en materia de participación ciudadana para el período 2010- 2014.

3° Que, por lo previamente expuesto, corresponde dictar una norma general que fije el marco de la participación ciudadana en la gestión pública del Ministerio de Salud, que asegure el ejercicio de los derechos referidos en el considerando primero.

4° Que la instrucción presidencial de los vistos, prescribe que los objetivos estratégicos del gobierno en materia de participación ciudadana son fortalecer las organizaciones de la sociedad civil, promover y orientar las acciones de participación ciudadana, mejorar y fortalecer los canales de información y opinión de la ciudadanía y promover el control ciudadano de las acciones desarrolladas por todos los organismos públicos

5° Que, durante el año 2010 se ha generado en el Ministerio Secretaría General de Gobierno un documento que fija los términos de la "Política de Participación Ciudadana en el marco de la corresponsabilidad", bajo el contexto de la promulgación de la ley N° 20.500, sobre asociaciones y participación ciudadana en la gestión pública.

6° Que, el documento previamente citado traza y organiza los principales lineamientos gubernamentales en la temática y compromete a los órganos de la Administración del Estado a implementar acciones en concordancia con lo que ha presidido el gobierno en la materia;

7° Que, en mérito de lo previamente expuesto, dicto la siguiente:

### **RESOLUCION:**

1° **APRÚEBASE** la siguiente Norma General sobre Participación Ciudadana en la Gestión Pública de Salud,

### **NORMA GENERAL SOBRE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL MINISTERIO DE SALUD**

#### **I. Definiciones y ámbito de aplicación**

1.- Se entenderá por participación ciudadana en la gestión pública de salud a la aplicación específica de los derechos a la publicidad de la información pública; la igualdad para participar en la vida nacional; la libertad de opinión y el derecho de petición, en los términos de la ley N° 20.285 y en los artículos 8°; 19° N° 12 y 14, todos de la Constitución Política.

2.- La presente norma general se aplicará: al Ministerio de Salud, a las Subsecretarías de Salud Pública, la de Redes Asistenciales; y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud;

#### **II. Cuenta pública participativa**

1.- El Ministerio de Salud y sus dependencias rendirán una cuenta anual, directamente a la ciudadanía de su gestión y en ellas se incluirá una rendición de cuentas sobre, al menos:

- a) Políticas, planes, programas y acciones
- b) Presupuestos.
- c) Formas concretas de acceso a la información pública.

Todo lo anterior es sin perjuicio de los demás contenidos que se estime pertinente dentro de sus facultades.

2.- La rendición de cuenta anual del Ministerio de Salud podrá efectuarse a través de una cuenta pública participativa en la página web [www.minsal.cl](http://www.minsal.cl), o en reuniones convocadas por el Ministro de Salud, sin perjuicio de otras formas que se estimen convenientes para dar cumplimiento a la normativa vigente.

En la cuenta pública, ya sea presencial o virtual, se dará cuenta de la gestión realizada, se recogerán preguntas y planteamientos de la ciudadanía, y se mantendrá abierta la cuenta pública participativa virtual en la página web del Ministerio por siete días, luego de lo cual éste tendrá un plazo de 45 días hábiles para dar una respuesta general a las preguntas u observaciones planteadas.

### **III. Consejos de la Sociedad Civil.**

1.- Los Consejos de la Sociedad Civil son órganos participativos en que actores integrantes de asociaciones sociales sin fines de lucro inciden en la gestión pública. Todos los órganos del Sistema deberán asegurar el funcionamiento de, al menos, los consejos de la sociedad civil señalados en la ley o en la normativa vigente.

2.- Los órganos del Sistema deberán asegurar la representatividad, diversidad y efectividad de los referidos consejos y deberán rendir cuenta de ello, en los términos específicos detallados en el capítulo anterior.

La composición y funcionamiento de los consejos de la Sociedad civil se determinará mediante un acto administrativo que será dictado en un plazo de 60 días contados desde la total tramitación de esta resolución.

### **IV. Consulta ciudadana**

1.- Los órganos del Sistema, de oficio, o a petición de parte, deberán señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas.

2.- Las consultas ciudadanas a petición de parte se podrán efectuar durante las primeras dos semanas del mes de diciembre de cada año a través de las ventanillas virtuales de opinión de la página web del Ministerio de Salud.

El plazo en el cual las inquietudes serán respondidas será de 45 días hábiles, dándose una respuesta amplia y general sobre lo planteado a través de las ventanillas virtuales de opinión.

3.- Las materias que de oficio sean dadas a conocer a la ciudadanía se publicarán en la ventanilla virtual de opinión durante el mes de diciembre o bien se darán a conocer mediante diálogos participativos convocados por la autoridad en el momento en que se estime oportuno, que deberá ser a lo menos, una vez al año.

### **V. Acceso a la información pública.**

1.- Los órganos del Sistema deberán asegurar el acceso a la información pública relevante acerca de sus políticas, acciones y presupuesto, asegurando que ésta sea oportuna, de calidad, completa y altamente accesible, al menos en los términos del artículo 8° de la Constitución Política y la ley N° 20.285 Sobre acceso a la Información Pública.

Para lo anterior, el Ministerio de Salud pone a disposición de la ciudadanía los siguientes mecanismos de información:

-Web institucional, [www.minsal.cl](http://www.minsal.cl), que dispone de:

- a) Información permanente de interés público a través de distintos links de acceso.
- b) Un banner de OIRS, oficina de Información, reclamos y sugerencias.
- c) Un banner de Gobierno Transparente, que contiene los requisitos de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.

- También se pondrá en conocimiento público la información relevante mediante el Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana (SIAC).

## VI. Norma Final

1.- Ninguna norma de la presente resolución podrá ser usada como fundamento para reducir los niveles de participación actualmente practicados en algún órgano del Sistema

Los organismos indicados en el numero 2 del acápite denominado "Definiciones y ámbito de aplicación" podrán desarrollar y elaborar instancias y mecanismos para dar cumplimiento a lo señalado por la ley respectiva, siempre que se ajusten a los presupuestos de los mismos y a las directrices emandas de la autoridad.

**2° DÉJASE SIN EFECTO** la resolución exenta N° 168 de 2 de abril de 2009, que establece la "Norma General de Participación Ciudadana en la Gestión Pública del Sistema Nacional de Servicios de Salud."



**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

*Jaime Mañalich Muxi*  
**DR. JAIME MAÑALICH MUXI**  
**MINISTRO DE SALUD**

### DISTRIBUCIÓN

- Gabinete Sr. Ministro de Salud.
- Gabinete Sr. Subsecretario de Salud Pública
- Gabinete Sr. Subsecretario de Redes Asistenciales
- Departamento de Asesoría Jurídica.
- Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
- Oficina de Partes